



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 304/2026

LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO SUBSIDIARIO DE DONACIÓN DGGFE – 002/2025
“CONSTRUCCIÓN DE CUATRO CARPAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL QUISPE DE LAMPAYA
(VILLAZÓN-POTOSÍ)” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
VILLAZÓN)

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS:

Toda la documentación adjunta a la nota CITE: _ Gam- Vlz-Mae N° 006/2026 Villazon, 16 de enero de 2026 referente a la SOLICITUD DE RATIFICACION Y HOMOLOGACION DE CONVENIO SUBSIDIARIO DE DONACION DGGFE – 002/2025 “CONSTRUCCION DE CUATRO CARPAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL QUISPE DE LAMPAYA (VILLAZON-POTOSI)” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZON). Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EI CONVENIO SUBSIDIARIO DE DONACIÓN DGGFE – 002/2025 “CONSTRUCCIÓN DE CUATRO CARPAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL QUISPE DE LAMPAYA (VILLAZÓN-POTOSÍ)” (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN).

DESGLOSE DE NORMATIVA:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales

La Constitución Política del Estado, artículo 77, parágrafo 1, La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla La Constitución Política del Estado, artículo 299, parágrafo, II, las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas numeral 2, Gestión del sistema de salud y educación.

La Constitución Política del Estado, artículo 306, parágrafo V, El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo

La Constitución Política del Estado, artículo 321, parágrafo II, La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 007 DE CONTRATO Y CONVENIOS, Artículo 1 (Objetivo). -La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la Gestión de Financiamiento, Suscripción de Contratos, Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos en busca de garantizar la consolidación de Inversión el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón. Artículo 8. (Suscripción de



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Convenios)- Son todos los acuerdos que son suscritos entre la MAES intervinientes como Organismos Internacionales, Entidades descentralizadas del Gobierno Central, y otras Entidades y/o Instituciones de Cooperación como ser inciso f) Otros Convenios y/o Acuerdos

La Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificada por Ley N° 730 de fecha 02 de septiembre de 2015, regula el procedimiento para la suscripción de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, y el artículo 3 dispone expresamente: "Los acuerdos e Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusiva, concurrente y compartidas"

El artículo 39 de la Ley 602 regula la declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencia establecido en el nivel municipal emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y la técnica, situación en la que requiere asistencia del gobierno departamental quien previa evaluación definirá su evaluación complementando con lo señalado en su artículo 40 (IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES YO EMERGENCIA) III En situación de declaratoria de desastre y/o emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales comas, aplicaren el régimen normativo de excepción. IV las autoridades del nivel central de Estado y las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencia deberán considerar solo las áreas de la población afectada por la presencia del evento adverso.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, 19 de julio de 2.010

Artículo 33 (Condición de Autonomía) Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34 (Gobierno Autónoma Municipal) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado per Concejales y Concejales electos y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario Campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda
- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la Administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple

LEY N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Art. 26.- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

2.- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal

3.- Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda **4-Dictar Decretos Municipales,** conjuntamente con las y los Secretarios Municipales



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

5-Dictar Decretos Ediles

6-Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal

7-Propones y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal (...)

25.- Suscribir convenios y contratos

26-Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión (...)

LEY N° 492 de 25 de enero de 2014

Artículo 3º.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 4º.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente ley.

Artículo 5º.- (VIGENCIA), Establece Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000 (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos. IV. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6º.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1.- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. (...)

Artículo 8º.- (EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).-

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas (...)

LEY N° 730, 2 de septiembre de 2015

Artículo 1º (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos

Artículo 2º (Modificaciones). - Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

"Artículo 3º.- (Acuerdos a Convenios Intergubernativos)

I.- Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales aplicable a entidades territoriales que no cuenten con Cartas Orgánicas, en su Art. 26 núm. 1, señala que el Ejecutivo Municipal quien representa al GAM, así mismo el numeral 25 del mismo articulado le otorga a la Máxima Autoridad, la facultad de suscribir convenios y contratos, quedando así plenamente demostrado que el Alcalde Municipal de Villazón está facultado para efectuar la firma del Convenio.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

En la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales "LEY N° 482" refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal), La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7 Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007 establece:

Artículo 10.- (Concejo Municipal). Serán sus atribuciones y competencias

b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por Ejecutivo Municipal.

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias

a) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.

El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE VILLAZÓN N° 006 y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 304/2026

LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO SUBSIDIARIO DE DONACIÓN DGGFE – 002/2025

"CONSTRUCCIÓN DE CUATRO CARPAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL QUISPE DE LAMPAYA (VILLAZÓN-POTOSÍ)" (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN)

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica la firma de **LEY DE RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO SUBSIDIARIO DE DONACIÓN DGGFE – 002/2025 "CONSTRUCCIÓN DE CUATRO CARPAS PARA LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL QUISPE DE LAMPAYA (VILLAZÓN-POTOSÍ)" (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN)**

ARTICULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

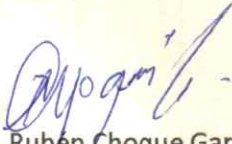
ÚNICA. - Se abrogan derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOCION FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 003/2026 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE


Cjal. Rubén Choque García
PRESIDENTE DEL C.M.V.




Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal en el Municipio de Villazón a los 05 días del mes de febrero de 2026 años.
Fdo.




Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL

